

PABLO ANDRÉS RESTREPO GARCÉS

CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para segundo debate: Proyecto de Acuerdo N°03 de 2026

Envigado, enero 30 de 2026

Doctor

JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO

Presidente del Honorable Concejo

Honorables concejales

Concejo Municipal de Envigado

Asunto: Presentación de Ponencia - Proyecto de Acuerdo N° 03 de 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DESTINACIÓN FUNCIONAL DE UNA VÍA COMO BIEN DE USO PÚBLICO PARA SU PEATONALIZACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, para segundo debate.

Por medio del presente escrito, Pablo Andrés Restrepo Garcés actuando en calidad de ponente designado y como integrante de la Comisión Primera o del Plan y de Bienes procedo a presentar ponencia sobre la iniciativa relacionada en el asunto.

JUSTIFICACIÓN FÁCTICA

El proyecto de acuerdo en mención, fue debidamente radicado por el Alcalde Municipal en la Corporación Administrativa el 22 enero de 2026, asimismo, el mandatario local solicito se le diera trámite en el presente período de sesiones extraordinarias, las cuales fueron convocadas a través del Decreto 20260000027 del 19 de enero de la anualidad en curso.

La iniciativa estudiada tiene por objeto, modificar el uso específico de la Carrera 43 entre las calles 38A Sur y 39 sur del municipio de Envigado, la cual cambiará del subsistema de movilidad (vía para la circulación vehicular), al subsistema de espacio público efectivo (peatonalización), debidamente dotado con amoblamiento o mobiliario urbano para la ciudadanía.

PABLO ANDRÉS RESTREPO GARCÉS

CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para segundo debate: Proyecto de Acuerdo N°03 de 2026

Asimismo, mediante la iniciativa se pretende facultar al Alcalde Municipal, para que, de conformidad a la normativa legal vigente, ejecute todas acciones tendientes a determinar la modificación del funcionamiento de dicho tramo vial, mediante la respectiva penalización, sin embargo, se establece que se permitirá el acceso vehicular restringido a los espacios de bienes fiscales y al edificio residencial ubicado sobre la Carrera 43 en el tramo intervenido, ello, bajo criterios de seguridad, y controles operativos que garanticen la prioridad peatonal.

Como anexos se presentaron los siguientes documentos:

- Exposición de motivos.
- Concepto Jurídico.
- Concepto Fiscal.
- ESTUDIO DE MOVILIDAD - PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA 43 ENTRE LAS CALLES 38A SUR Y 39 SUR. (URPLAN)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Carta Política promulgada por el constituyente de 1991 en su artículo 82 menciona que, *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* hace énfasis a los factores que conforman el espacio público,

ARTÍCULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: 1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. 2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público. 3. Las áreas requeridas para la conformación del

PABLO ANDRÉS RESTREPO GARCÉS

CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para segundo debate: Proyecto de Acuerdo N°03 de 2026
jurídico aplicable, puesto que, el inmueble seguirá siendo espacio público, en el entendido que se pasará de uso vehicular a uso peatonal.

De otro lado, en relación a la competencia que sobre la materia le asiste al Concejo Municipal, el Texto Constitucional en su artículo 313 numeral 7, señala,

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda

(...). (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En ese mismo sentido, la Ley 9 de 1989, artículo 6, prescribe,

El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, (...) por iniciativa del alcalde (...), siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. (Negrillas y subrayas fueras del texto original).

Es importante advertir que, la condición de canjear los bienes por otros de características equivalentes, para el objeto de estudio, no es aplicable, puesto que como ya se afirmó, la variación que se hará sobre el bien inmueble relacionado no afecta su naturaleza de espacio público, puesto que, se pasará del subsistema de movilidad vehicular al subsistema de espacio público efectivo para peatones, es decir, su calidad de espacio público se sigue conservando; solo habrá un mero cambio de funcionalidad.

Así las cosas, según lo expuesto anteriormente, a la luz de la normatividad vigente, se identifica que el asunto que se analiza es competencia de la Honorable Corporación Municipal.

PABLO ANDRÉS RESTREPO GARCÉS

CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para segundo debate: Proyecto de Acuerdo N°03 de 2026
sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título. (Negrillas y subrayas
fuera del texto original).

En ese orden de ideas, se debe entender los bienes de uso público, como aquellos elementos integrados al espacio público y de los cuales su uso, goce y disfrute le pertenecen a la colectividad.

Así las cosas, dentro de los tipos existentes de bienes de uso público definidos y reglados por el derecho positivo colombiano, entre otros, se encuentran **las vías públicas**, definidas por el Código Nacional de Tránsito en su artículo N° 2 como la “Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales”¹.

Redefinir la utilización de los bienes de uso público implica inexorablemente claridad en cuanto al cambio funcional de algunos bienes de uso público. En primera medida, cuando se hace alusión a la desafectación de los bienes de uso público indefectiblemente implica un cambio de calidad y de régimen jurídico los dichos bienes, según la doctrina Constitucional en Sentencia T- 150 de 1995, describe que,

La Desafectación es el fenómeno jurídico por el cual un bien que ostenta la calidad de uso público deja de serlo, por cuanto cambia su calidad de bien de dominio público a la de un bien patrimonial ya sea del Estado o de los particulares. Es necesario aclarar que la desafectación no consiste en una extinción del dominio sino en una modificación del régimen jurídico que se le aplica.²

Expuesto lo anterior, vale poner de presente que la figura de la desafectación de bienes de uso público en este contexto no es procedente, toda vez que, con la iniciativa presentada no se contempla la mutación del régimen jurídico de dicho espacio vial, por el contrario, se persigue una mera variación en la destinación funcional de esta vía, es decir, se pretende un cambio de uso y no de régimen

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-150-95.htm>

JUSTIFICACIÓN FISCAL

En el concepto de orden fiscal emitido por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado, allí se señala que,

Desde el punto de vista presupuestal, el Departamento Administrativa de Planeación informa que el Municipio de Envigado suscribió el Convenio No. 297 de 2025, correspondiente al pago provisional de la obligación urbanística por cesión de espacio público y equipamiento colectivo. A través de este convenio, se financiará el mejoramiento del espacio público mediante la peatonalización de la Carrera 43, en el tramo comprendido entre las calles 38 A Sur y 39 Sur del municipio de Envigado.

En tales términos, dicha dependencia emitió concepto en sentido favorable.

SENTIDO DE LA PONENCIA

POSITIVA

En atención al debate inicial en sede de plenaria de la presente iniciativa, el cual fue efectuado el 29 de enero del año en curso y en virtud del cual se le solicitó al Departamento Administrativo de Planeación la emisión de concepto técnico en el sentido de clarificar de forma más técnica y precisa, como se va a garantizar el acceso vehicular al edificio ubicado en la vía a peatonalizar, asimismo, respecto del ingreso a los bienes fiscales de dicho sector; así las cosas, una vez validado el contenido del documento presentado y al demostrarse que la futura intervención ya fue socializada con los habitantes del sector y que, además, se reafirma que en el articulado del proyecto de acuerdo se relaciona de manera expresa la garantía para los residentes del sector de un acceso vehicular restringido, asegurando de forma permanente la funcionalidad de los inmuebles y el respeto por las dinámicas residenciales existentes en el entorno a intervenir, se presenta ponencia positiva para segundo debate, después de haberse analizado el alcance de la iniciativa, y, además, de validar que la misma cuenta con la respectiva viabilidad jurídica y fiscal,

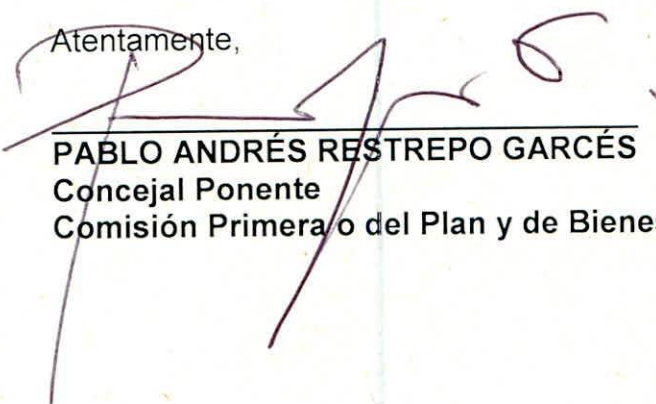
PABLO ANDRÉS RESTREPO GARCÉS

CONCEJAL – 2024/2027

Ponencia para segundo debate: Proyecto de Acuerdo N°03 de 2026
emitida en su orden por la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría de Hacienda del
Municipio de Envigado.

El presente informe de ponencia concluye y reitera que tiene sentido POSITIVO,
frente al Proyecto de Acuerdo N° 03 de 2026, “**POR MEDIO DEL CUAL SE
MODIFICA LA DESTINACIÓN FUNCIONAL DE UNA VÍA COMO BIEN DE USO
PÚBLICO PARA SU PEATONALIZACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**”.

Atentamente,



PABLO ANDRÉS RESTREPO GARCÉS
Concejal Ponente
Comisión Primera/o del Plan y de Bienes